

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE ABRIL DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2402

24 DE ENERO DE 2010

Presentado por la representante *González Colón* y suscrito por la representante *Ramos Rivera* y el representante *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y de Etica

LEY

Para enmendar el Artículo 289 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico de 2004" a los fines de tipificar como delito grave de segundo grado cualquier conducta constitutiva de amenaza o intimidación a una persona que tuviere cualquier información sobre la comisión de un delito grave en que medió violencia o intimidación, y ésta sea testigo o pudiera ser llamada a prestar testimonio en cualquier investigación, en el caso de que la víctima de intimidación o amenaza fuere un adulto, y como delito grave de segundo grado severo si la víctima fuere menor de 21 años; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para poder enfrentar la alta incidencia de criminalidad en Puerto Rico es necesario que nuestra ciudadanía pueda mantener su fe y confianza en los mecanismos creados para combatir ese mal social. Dentro de nuestro sistema de justicia, la necesidad de contar con la cooperación de los testigos de un hecho delictivo es indispensable, tanto para dilucidar los hechos, como para proteger los derechos del acusado.

Por tal razón, es un atentado grave contra la justicia que, mediante intimidación,

amenaza o presiones indebidas se pretenda impedir que una persona ofrezca su testimonio, especialmente cuando se trate de casos de crímenes violentos en los que ese testimonio podría salvar las vidas de futuras víctimas. Actualmente, el Código Penal vigente impone sólo una pena de delito grave de cuarto grado para cualquier caso de amenaza a testigos. Lamentablemente, para muchos individuos del bajo mundo la pena correspondiente a ese grado delictivo se considera insignificante, especialmente frente al alto interés económico que los grandes jefes del narcotráfico tienen en silenciar a los testigos.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio ante la ola criminal que azota a Puerto Rico, tipificar como delito grave de segundo grado cualquier conducta constitutiva de amenaza o intimidación hacia una persona que tuviere información sobre la comisión de un delito, en el caso de que la víctima de intimidación o amenaza fuere un adulto, y como delito grave de segundo grado severo si la víctima fuere menor de veintiún (21) años.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 289 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de
2 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 289.-Amenaza o intimidación a testigos.

4 Toda persona que amenace con causar daño físico a una persona, su
5 familia o patrimonio o incurra en cualquier tipo de conducta que pueda
6 interpretarse como intimidación o amenaza, por entender que ésta tuviere
7 información sobre la comisión de un delito grave en que medió violencia o
8 intimidación, y ésta sea testigo o pudiera ser llamada a prestar testimonio en
9 cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o
10 asunto administrativo, que hubiese o no comenzado, si este último conlleva
11 sanciones en exceso de cinco mil (5,000) dólares o suspensión de empleo o
12 sueldo, incurrirá en delito grave de segundo grado, si la víctima de la
13 intimidación o amenaza fuere mayor de edad. Disponiéndose que si la víctima de

1 este delito fuere menor de veintiún (21) años, la penalidad será la dispuesta para
2 los delitos graves de segundo grado severo.

3 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.